SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2014, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	20.12	7.07	19.55	25.72	
AGUASCALIENTES	19.63	3.35	17.52	22.68	
AZCAPOTZALCO	21.04	5.87	21.98	25.93	
CADEREYTA	19.40	3.24	23.45	25.21	
CAMPECHE	16.90	4.40	11.61	25.85	20.94
CD. JUÁREZ	-12.04	-17.30	13.79	16.37	
CD. MADERO	22.52	5.45	18.81	25.49	21.72
CD. MANTE	19.90	3.88	18.19		
CD. OBREGÓN	19.19	6.49	18.51	25.46	
CD. VALLES	20.45	3.59	19.21		
CD. VICTORIA	21.19	5.13	18.96		
CELAYA	21.18	4.61	21.03	25.51	
CHIHUAHUA	13.98	2.67	14.18	19.50	
COLIMA	18.42	5.89	16.81		
CUAUTLA	18.20	3.38	16.73	22.64	
CUERNAVACA	20.22	4.98	18.06		
CULIACÁN	18.49	5.91	15.25		
DURANGO	16.03	-0.11	16.61		
EL CASTILLO	18.86	3.93	20.89	27.12	
ENSENADA	18.55	5.90	17.81	22.20	20.55
ESCAMELA	21.36	8.16	18.93	23.41	
GÓMEZ PALACIO	17.05	2.49	19.40	22.25	
GUAMÚCHIL	18.82	6.17	15.65		
GUAYMAS	19.91	7.07	20.80	23.24	19.85
HERMOSILLO	18.46	5.95	17.27	20.60	
IGUALA	17.28	2.71	17.71		
IRAPUATO	20.89	4.17	21.35	26.04	
JALAPA	19.62	6.21	18.18		
L. CÁRDENAS	20.45	7.30	20.82	29.30	22.86
LA PAZ	18.43	6.06	16.37	28.86	16.48
LEÓN	20.34	4.10	20.00	26.29	
MAGDALENA	-0.80	-4.44	12.91		
MANZANILLO	18.68	6.04	18.93	22.00	18.45
MATEHUALA	16.66	1.43	15.34		
MAZATLÁN	18.69	6.06	18.65	21.11	20.98
MÉRIDA	19.70	6.94	18.71	23.08	17.44

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI	4.75	-5.68	16.56	21.26	
MINATITLÁN	21.71		21.60		
MONCLOVA	18.57	3.79	20.56	24.98	
MONTERREY S.C.	18.38	3.54	22.13	25.57	
MORELIA	20.00	3.88	19.89	25.28	
NAVOJOA	17.12	4.86	16.16		
NOGALES	-10.44	-15.35	14.25		
NUEVO LAREDO	-9.49	-7.29	20.57		
OAXACA	17.60	5.21	16.19		
PACHUCA	21.10	4.83	17.87	23.68	
PAJARITOS	22.28	8.38	10.44	28.83	20.41
PARRAL	13.93		13.90		
PEROTE	17.51	4.16	15.33		
POZA RICA	22.42	5.60	19.80	17.38	19.88
PROGRESO	20.05	6.06	17.89	29.20	19.12
PUEBLA	20.42	7.54	17.87	21.85	
QUERÉTARO	21.18	4.80	20.47	25.05	
REYNOSA	-9.43	-15.42	19.25	11.06	
ROSARITO	5.73	-5.13	18.57	23.09	16.72
SABINAS	-3.46	-8.12	19.33	23.11	
SALAMANCA	9.53				
SALINA CRUZ	20.50	7.58	19.64	27.03	19.01
SALTILLO	18.94	3.07	19.24	24.03	
SAN LUIS POTOSÍ	20.00	3.88	19.37	24.38	
SATÉLITE NORTE	20.94	5.48	21.11		
SATÉLITE ORIENTE	21.10	5.62	20.91		
SATÉLITE SUR	21.12	5.72	22.40		
TAPACHULA	16.17	4.35	15.20		15.32
TEHUACÁN	18.58	5.81	16.11		
TEPIC	14.76	1.00	15.20		
TIERRA BLANCA	21.26	8.09	20.75		
TOLUCA	20.64	4.61	19.76	25.84	
TOPOLOBAMPO	19.73	6.93	20.36	24.06	17.95
TULA	21.45	5.17	21.72	25.24	
TUXTLA GUTIÉRREZ	14.69	3.29	14.04		
URUAPAN	17.76	2.12	17.02		
VERACRUZ	21.68	7.75	20.10	25.73	26.71
VILLAHERMOSA	21.37	8.61	17.49	25.70	17.33
ZACATECAS	18.91		16.27	21.51	
ZAMORA	18.68	3.68	19.09		
ZAPOPAN	19.08	4.16	19.65	23.61	

Atentamente.

México, D. F., a 25 de noviembre de 2014.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 24 de junio de 2014, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 12, fracción X, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 3, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones I, V, VI, VIII, X y último párrafo; 3, fracción III; 4, fracciones IV y V; 5, fracciones I a IV; 6, fracciones I, II, IV y V; 7, fracciones I, II y IV; 8, fracción I; 9, fracciones I, II y III; se **ADICIONAN** los artículos 1, con una fracción IX, recorriéndose las fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; 8 Bis y se **DEROGAN** los artículos 8, fracciones III a V del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014 para quedar como sigue:

"Artículo 1.- . . .

I. A la Presidencia:

La Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.

La Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.

La Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.

La Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.

La Vicepresidencia Técnica.

La Vicepresidencia de Política Regulatoria.

La Vicepresidencia Jurídica.

La Vicepresidencia de Normatividad.

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

La Vicepresidencia de Administración y Planeación Estratégica.

La Dirección General de Métodos y Procesos de Supervisión.

La Dirección General de Proyectos Especiales y Comunicación Social.

II. a IV. **. . .**

V. A la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil:

La Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.

La Dirección General de Fondos de Inversión.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.

La Dirección General de Emisoras.

VI. A la Vicepresidencia Técnica:

La Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo.

La Dirección General de Supervisión de Participantes en Redes.

La Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.

La Dirección General de Análisis e Información.

La Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.

VII. **. . .**

VIII. A la Vicepresidencia Jurídica:

La Dirección General de Delitos y Sanciones.

La Dirección General Contenciosa.

La Dirección General de Visitas de Investigación.

IX. A la Vicepresidencia de Normatividad:

La Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.

La Dirección General de Autorizaciones Especializadas.

La Dirección General de Disposiciones.

X. A la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos:

La Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A.

La Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B.

La Dirección General de Atención a Autoridades.

XI. **. . .**

Los titulares de las Direcciones Generales referidas en las fracciones I a XI anteriores, se auxiliarán y serán asistidos por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que se indican en los artículos 2 a 12 del presente Acuerdo, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como por los directores de área, subdirectores, inspectores, especialistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias determine la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno."

"Artículo 3.- . . .

I. y II**. . . .**

III. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros F-1**,** F-2 y F-3.

Artículo 4.- . . .

I. a III**. . . .**

IV. En la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A, los Directores Generales Adjuntos de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A-1 y A-2.

V. En la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B, los Directores Generales Adjuntos de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B-1 y B-2.

Artículo 5.- . . .

I. En la Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles**,** los Director**es** Generales Adjuntos de Supervisión de Entidades Bursátiles A y B, así como el de Supervisión de Intermediarios Bursátiles.

II. En la Dirección General de Fondos de Inversión, los Directores Generales Adjuntos de Autorizaciones de Fondos de Inversión y de Supervisión de Fondos de Inversión.

III. En la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, los Directores Generales Adjuntos de Cumplimiento de Regulación Bursátil A y B, así como de Autorizaciones Bursátiles.

IV. En la Dirección General de Emisoras, los Directores Generales Adjuntos de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores**,** de Emisiones de Capitales, de Emisiones de Deuda y Mercado Global, así como el de Vigilancia de Emisoras.

Artículo 6.- . . .

I. En la Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo, los Directores Generales Adjuntos de Análisis de Riesgo, de Programa de Deudores**,** de Metodologías de Riesgo, así como el de Autorizaciones de Modelos Internos.

II. En la Dirección General de Supervisión de Participantes en Redes, los Directores Generales Adjuntos de Supervisión de Participantes en Redes y de Supervisión de Sociedades de Información Crediticia.

III. **. . .**

IV. En la Dirección General de Análisis e Información, los Directores Generales Adjuntos de Diseño y Recepción de Información, de Análisis, así como el de Explotación de Información.

V. En la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado, los Directores Generales Adjuntos de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado A, B y C, así como los de Investigaciones de Participantes del Mercado A y B.**"**

"Artículo 7.- . . .

I. En la Dirección General de Desarrollo Regulatorio, los Directores Generales Adjuntos de Regulación Contable, de Regulación Prudencial A y B, de Regulación Estructural, así como el de Regulación Bursátil.

II. En la Dirección General de Asuntos Internacionales, los Directores Generales Adjuntos de Cooperación Internacional e Intercambio de Información, de Organismos Bursátiles y Financieros Internacionales, así como de Organismos Bancarios y Financieros Internacionales.

III. **. . .**

IV. En la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros, los Directores Generales Adjuntos para el Acceso a Servicios Financieros A y B.

Artículo 8.- . . .

I. En la Dirección General de Delitos y Sanciones, los Directores Generales Adjuntos de Delitos A y B, así como los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C.

II. **. . .**

III. a V. Se derogan.

VI. **. . .**

Artículo 8 Bis.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Normatividad de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, los Directores Generales Adjuntos de Autorizaciones al Sistema Financiero A, B y C, así como el Director General Adjunto de Apoyo a la Junta de Gobierno.

II. En la Dirección General de Autorizaciones Especializadas, los Directores Generales Adjuntos de Autorizaciones Especializadas A, B y C.

III. En la Dirección General de Disposiciones, los Directores Generales Adjuntos de Disposiciones A, B y C.

Artículo 9.- . . .

I. En la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, los Directores Generales Adjuntos de Prevención de Operaciones A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5.

II. En la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B, los Directores Generales Adjuntos de Prevención de Operaciones B-1, B-2**,** B-3 y B-4.

III. En la Dirección General de Atención a Autoridades los Directores Generales Adjuntos de Atención a Autoridades A, B, C, D y E."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.